

DECRETO SUPREMO N° 5457
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Que el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.

Que la Ley N° 3507, de 27 de octubre de 2006, crea la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental; en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

Que el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 96 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone que de acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 9 y 10 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.

Que el Artículo 193 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, señala que queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que vinculen entre sí las capitales de los departamentos; sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes; y conecten entre sí dos (2) o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

Que el Resultado 3.3.1 de la Meta 3.3 "Impulsar la Integración Nacional e Internacional para Fortalecer los Centros Productivos con Sistemas de Transporte Carretero, Aéreo, Férreo, Fluvial y Urbano" del Eje 3 "Seguridad Alimentaria con Soberanía, Promoción de Exportaciones con Valor Agregado y Desarrollo Turístico" del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", aprobado por Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021, establece que al 2025 se ha dotado de mayor infraestructura vial construida y rehabilitada, para mejorar la transitabilidad de la población, las actividades productivas y logística.

Que el inciso g) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2006, dispone que la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC tiene como una de sus atribuciones y funciones, ejercer la función de organismo ejecutor de contratos con financiamiento externo, en proyectos de la Red Vial Fundamental, aplicando los procesos de contratación de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26516, de 21 de febrero de 2002, modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas suscribirá Convenios Subsidiarios con las entidades territoriales autónomas y universidades públicas, en su calidad de Entidades Receptoras, estableciendo las obligaciones y condiciones bajo las cuales se transfieren los recursos de crédito.

Que el Decreto Supremo N° 3364 tiene por objeto determinar las obligaciones de las Entidades que intervengan en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3364 establece que la transferencia de recursos externos de crédito será establecida mediante el Decreto Supremo que autorice la suscripción del Documento

de Crédito. En el caso de recursos de donación, dicha transferencia operará con la suscripción del Documento de Donación.

Que el inciso 1) del Artículo 38 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución de la Ministra(o) de Planificación del Desarrollo, gestionar, negociar y suscribir convenios de financiamiento externo, de cooperación económica y financiera internacional, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas Públicas.

Que se ha gestionado un préstamo con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA para el financiamiento del "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos" con el objetivo de mejorar la competitividad de la región de Cochabamba, así como la calidad de vida de la población de Sacaba y Cochabamba, a través de la mejora del nivel de servicio de la travesía urbana de la Ruta F04 de la Red Vial Fundamental, mediante la construcción de un Distribuidor a Desnivel de tránsito y el desarrollo viario urbano.

Que es necesario autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo BOL-40/2025 con FONPLATA, a objeto de materializar el financiamiento para la ejecución del "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo BOL-40/2025 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA para financiar el "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos";
- b. Disponer la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo BOL-40/2025, correspondientes al Componente 1 del "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos", a favor de la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, en su condición de Organismo Ejecutor;
- c. Autorizar la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo BOL-40/2025, correspondientes al Componente 2 del "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos".

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).

I. Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con FONPLATA el Contrato de Préstamo BOL-40/2025 por un monto de hasta \$us17.796.804,43 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO 43/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos".

II. Suscrito el Contrato de Préstamo BOL-40/2025 con FONPLATA, éste deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS EXTERNOS DE CRÉDITO).

I. Cumplida la formalidad prevista en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se otorgará en calidad de transferencia el monto de hasta \$us10.769.840,79 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 79/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) a la ABC como Organismo Ejecutor de los recursos del Contrato de Préstamo BOL-40/2025, correspondientes al Componente 1 del "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos".

II. La ABC en su condición de Organismo Ejecutor queda sujeta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, para la administración de los recursos transferidos.

ARTÍCULO 4.- (CONVENIO SUBSIDIARIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE CRÉDITO). Cumplida la formalidad prevista en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, como Organismo Ejecutor y con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como cabeza de sector, para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo BOL-40/2025, correspondientes al Componente 2 del "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos", a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

ARTÍCULO 5.- (REPAGO DE LA DEUDA). Cumplida la formalidad prevista en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, el repago de las obligaciones del crédito y el servicio de la deuda del Contrato de Préstamo BOL-40/2025 con FONPLATA, para el "Proyecto Construcción Distribuidor Sacaba y Mejoramiento de Accesos", se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Por el Tesoro General de la Nación – TGN por un monto de hasta \$us10.769.840,79 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 79/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) correspondientes al Componente 1: Distribuidor a Desnivel; así como el servicio de la deuda en el porcentaje que le corresponda; y
- b. Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba por un monto de hasta \$us7.026.963,64 (SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 64/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) correspondientes al Componente 2: Av. Octava; así como el servicio de la deuda en el porcentaje que le corresponda, en el marco de sus competencias.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Maria Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Roberto Ignacio Rios Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, Jessica Paola Saravia Atristain, Víctor Pedro Quispe Ticona, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.